



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 469.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 10.000 camisas de lienzo de hilo para los penados en los presidios del Reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 10.000 camisas para los penados, de lienzo de hilo llamado de plugastel con tres cuartos de blanqueo y 19 hilos de trama y 21 urdimbre en centimetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos modelos que estarán de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta Corte calle Real del Barquillo núm. 46.

2.ª La fianza de 40.000 rs. que el rematante de este servicio ha de prestar, segun la condicion 11 de este pliego, para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las camisas contratadas. A los cuatro dias de acreditar haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la mencionada fianza y si la direccion tuviera que usar de la facultad consignada en la condicion 5.ª de este pliego, tendrá obligacion el contratista de cons-

tituir de nuevo la misma fianza para que quede sujeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de camisas.

3.ª Este contrato es á suerte y ventura y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio, ni indemnizacion de ninguna otra especie.

4.ª El rematante hará entrega de 4000 de dichas camisas á los 30 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate, de otras 4000 á los 20 dias siguientes, y de las 2000 restantes á los 15, de modo que á los 75 dias despues de haber sido comunicada dicha aprobacion, deberá haber entregado las 10.000 camisas que se contratan en el Depósito Central de efectos de presidios.

5.ª La Direccion general de Establecimientos penales tendrá facultad para pedir y el contratista se obliga á entregarla un número de prendas doble del prefijado en la condicion primera.

6.ª La entrega de prendas que haya de hacerse por virtud de lo dispuesto en la precedente condicion, la verificará el contratista por mitades, en plazos de 40 dias la primera, y 20 la segunda, á contar desde el en que se le comunique la orden de la Direccion reclamándolas.

7.ª Las camisas que han de adquirirse por virtud de este contrato serán de tres tallas 1.ª 2.ª y 3.ª exactamente iguales á los modelos de que queda hecho mérito y pesarán cada tres, una de cada talla 1 kilogramo 300 gramos y á fin de que el contratista pueda así construirlas recibirá del Guarda almacén de efectos de presidios uno de dichos tipos para cada talla convenientemente sellados.

8.ª En cada entrega de camisas que verifique el contratista, una mitad será de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta parte de las de tercera.

9.ª Luego que el contratista depositare en dicho almacén una entrega de las camisas que se contratan, se-

rán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion, el cual certificará si son ó no iguales á dichos tipos modelos, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles. Si la Direccion las declare admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio segun contrata. Si las declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes, podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrare la Direccion, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare, dentro del espresado término, perito, se entenderá que consiente que las camisas que pretende entregar son inadmisibles; mas si lo nombrare y se practicare segundo reconocimiento, el dictámen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuviésen discordes, la Administracion nombrará un tercero que dirima la discordia.

10. Si el perito nombrado para dirimir la discordia de los dos primeros, certificase que son inadmisibles las prendas que se quieren entregar, el Contratista las retirará y entregará otras que reúnan las condiciones convenidas, á los veinte dias siguientes á la declaracion de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de las camisas que se contratan ó por cualquiera otra razon imputable al Contratista, serán de cargo de este y la Direccion del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

11. Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de cuarenta mil reales en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal ó en efectos de la deuda pública por su valor real segun cotizacion de la bolsa de Madrid en el dia que se haya verificado el remate y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le

comunique la Real orden de aprobacion de este, otorgará la correspondiente escritura quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta para contratar el servicio de que se trata con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid á las doce del dia diez y ocho del presente mes de Junio en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público y será presidida por el Hmo. Sr. Director general del ramo asistido de un Sr. oficial de dicho Ministerio.

13. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitacion, constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 10.000 rs. en metálico ó de su equivalente en efectos de la Deuda pública.

14. El tipo ó precio de cada camisa para la licitacion estará consignado con un pliego cerrado que obrará en poder del presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuviésen arregladas á lo que en él se prescriba.

15. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta Corte en el Depósito central de efectos de Presidios las diez mil camisas á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una de . . . reales y . . . céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara y legible no contendrán fracciones de céntimos y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

16. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregarán en pliegos con sobre que diga Proposicion.

Con ellas se acompañará otro pliego

cerrado con sobre en que se escribirá el lema de la proposición y dentro contendrá el nombre apellido domicilio y profesión u oficio del proponente y una carta de pago que acredite la constitución del Depósito de 10.000 reales que se espesa en la condición 13. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el 2.º y así se entregarán.

17. Los pliegos á que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la Subasta y una vez presentados no podrán retirarse.

18. En el día de la subasta despues de abierta esta al dar la una el presidente del acto mandará leer este pliego; lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada una de aquellas el lema de uno de estos y se irán estrayendo despues á la suerte para ir numerando estos segun el órden en que salgan aquellos empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el órden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

19. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del Depósito de que trata la condición 13 ó que altere la redacción prevenida en la 5.ª á la cual deberán ajustarse estrictamente todas cuantas se presenten.

20. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte mas ventajosa y en seguida se abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condición 13. Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposición como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reünere todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguna será tambien desechada y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate á el autor de la mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, estendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

21. Si hubiere dos ó mas proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, por tiempo de quince minutos unicamente entre sus autores ó los representantes de estos y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere mas baja en el precio de las camisas que se subastan. Pero si transcurriesen dichos quince minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposición mas ventajosa la que hubiere obtenido el número mas bajo en el sorteo y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

22. El depósito de diez mil reales hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiéndose de sus resultados diez mil reales de dicho depósito.

23. El presidente de la subasta retendrá el depósito de los diez mil reales, que aumentará el rematante hasta cuarenta mil para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que los presentaron.

24. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Dirección general de establecimientos, así como tambien los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

25. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza. Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Zaragoza 4 de Junio de 1864.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 461.

En uso de las facultades que me corresponden por la real órden de 13 de Abril de 1849, he acordado que la parada que Juan Bordonaba tiene establecida en la villa de Alagon y que se halla cerrada en la actualidad por infracciones reglamentarias, se abra de nuevo al público con los semmentales reseñados en la patente publicada en el Boletín Oficial núm. 26 del corriente año sustituyéndose los Garañones llamados Leon y Cartujo que se han inutilizado, con los dos que á acontinuación se reseñan.

Navarro: tordo oscuro, cuatro años siete cuartas.

Catalan: castaño pecaño, cinco años, siete cuartas diez dedos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4.º de Junio de 1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Gobierno de la Provincia de Bur-

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Creadas por la Diputación provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotación anual de 8.000 rs. cada uno, cuatro Sobrestantes con la de 5.000 rs. y un Delineante con 6.000 rs. y un Escribiente con la de 5.000. rs. y aprobada esta disposi-

cion por Real órden de 11 de Febrero último, he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Gefe de Caminos y Consejo de provincia, asociado á los Sres. Diputados de la misma que tienen su residencia en esta Capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con escepción de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bas-tantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineación, y sujetarse á un exámen ante el Tribunal facultativo que en su dia se nombrara, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreras.

Los que opten á las de Sobrestantes, deberán ser ágiles y sin defecto fisico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de exámen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albañilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construcción, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrá de justiciar por medio del exámen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideración los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud segun la clase, y todos certificación de haber observado hasta el presente una conducta moral irreprochable.

Burgos 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador de la Provincia, Francisco Belmonte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

CIRCULARES.

La diferente manera de proceder las Autoridades locales en las aprehensiones de Sal de contrabando, estendiéndose unas en diligencias necesarias y dandolas otras un curso equivocado, pone en el caso á esta Administración de ilustrar á los Señores Alcaldes, administradores subalternos de rentas y Estanqueros, advirtiéndoles para que les sirva de gobierno.

1.º Que en toda aprehension, hay que levantar una sencilla pero minuciosa acta que espese cuantas

circunstancias concurren, firmandose por la Autoridad y funcionarios ó auxiliares que asistieren á ella.

2.º Que de ser con reo ó reos, ha de tenerseles en las cárceles nacionales, hasta remitirlos con el acta y la oportuna carta órden á mi disposición, como Presidente de la Junta administrativa de Hacienda pública de esta provincia, debiendo verificarse por la Guardia civil, á quien se entregarán todo lo mas prontamente posible, y asistiéndoles entre tanto con el socorro ordinario si lo reclamasen.

3.º Que apresandose caballerías han de remitirse igualmente con los reos y la sal que llevaren aquellas, siempre que su estado y fuerzas lo permitan, cubriéndose los gastos que la conducción ocasione, por el aprehensor ó la fuerza que las custodie, para su abono en el acto de entregarlas.

4.º Que en el caso de no poder traerse las caballerías ni por consiguiente la sal, se deposite esta en el Estanco del pueblo en que ocurra la aprehension; y de suceder en el camino, en el del mas inmediato, recojiendo el oportuno recibo que se unirá al acta, procediéndose desde luego á la venta de aquellas previo reconocimiento y tasación por veterinario, la cual ha de verificarse en subasta ante los Sres. Alcaldes con asistencia de los aprehensores, y Administrador ó Estanquero de la localidad en que tenga lugar y su importe se me remitirá con las diligencias que lo acrediten, para su distribución á los partícipes en la aprehension.

5.º Que cuando solo se aprehenda la sal sin reo ni caballerías, se entregue bajo resguardo al Estanquero del pueblo, á compañándose igualmente el que libre con el acto, y remitiéndose todo por el correo.

6.º Que aprehendiéndose reo y sal, menos caballerías, se deposite aquella en la forma espresada, y se conduzca el detenido con el acta, segun se dispone en la prevención 2.ª

7.º Que no habiendo reo y sí caballerías y sal, se conduzcan ó se vendan y deposite la sal, segun los casos al tenor de lo espresado en la cuarta.

8.º Que en todas ocasiones ha de proceder el espresar, si es de agua ó piedra, el pesarla por el de Castilla, ó sea quintales de cien libras, y el reconocerla por peritos que declaren si es ó no útil para el consumo público y

9.º Que de cualquiera incidente ó duda que pueda ocurrir, se me dé conocimiento para resolverla en la forma que proceda.

Espero por lo tanto, que los Señores Alcaldes Administradores y Es-

banqueros tendrán presentes estas advertencias, con lo cual se evitarán y evitarán á todos el trabajo que muchas veces se imponen y mas tarde á los demás, tomando declaraciones instruyendo sumarias, practicando diligencias y enviandolas á los Juzgados de 1.ª Instancia equivocadamente, cuando al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sin el procedimiento administrativo ántes, ningún tribunal de justicia puede conocer de estos asuntos. Zaragoza 2 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.

Desde el dia siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se abrirá el alfolí para la venta de sal en esta ciudad, á las 8 de la mañana, Cerrandose á las dos de la tarde en los dias no festivos, pues en estos continuará como está dispuesto de 9 á 11 de aquella.

Y para que llegue á noticia del público se comunica por el presente. Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.

Aun cuando en otra circular de este dia, se reencarga á los Administradores subalternos de rentas y Estanqueros desplieguen el mayor celo en la represion del fraude que por la venta de Sal de contrabando experimenta la Hacienda pública, no puedo dispensarme de llamar la atencion de los Señores Alcaldes hacia tan punible tráfico para que por su parte contribuyan al logro de extinguirlo ó contenerlo al menos, ya persiguiéndole por los medios que con su autoridad pueden disponer, ya prestando una proteccion y auxilio eficaz á los Estanqueros, que muchas veces, por falta de ser enérgica, no pueden llegar hasta donde indudablemente llegarían. Al efecto, es de necesidad que los Sres. Alcaldes comprendan que uno de sus principales deberes, por mas que sea enojoso, es la persecucion de todo criminal, y criminales son los que se dedican al contrabando de sales, porque la ley lo prohíbe. Y mirado bajo otro punto de vista, deben también comprender, que á la vez de prestar un servicio á la Hacienda pública, que la Administración les agradecerá en extremo, y les servirá de recomendacion para cuanto de ella dependa, lo prestarán también á los mismos contrabandistas, por cuanto no dejan de ser por eso individuos de la sociedad aunque extraviados, y nada hay mas satisfactorio que el evitar, que de lo que no consideran acaso ni aun como falta, pasen por la impunidad ó tolerancia, á otros excesos y transgresiones.

No quiere la Administración seguramente que las Autoridades locales desciendan á la persecucion material, porque para eso está el Resguardo, pero como por su escasa fuerza y muchas atenciones no puede acudir á todos los puntos, bastaría á conseguir el mismo resultado, con que lo previniesen severamente á sus dependientes inculcando á la vez á sus convecinos, á lo mucho que se esponen por adquirir fraudulentamente un artículo, las mas de las veces peor del que tienen

en las espededurías de la Hacienda, que de hoy en adelante mejorará, y siempre al mismo ó mayor precio; porque aun cuando parezca menor en el trato, en la esencia no lo es, si se toma en cuenta su verdadero peso, mezclas que ordinariamente contiene, sobrecargo de humedad y otras condiciones hasta nocivas para la salud, á que el contrabandista tiene que apelar, si el lero ha de corresponder á su exposicion y penoso trabajo. Con solo ahuyentarlos de los pueblos, se conseguiría mucho, porque imponiéndoles indirectamente la inversion de mas tiempo para el despacho, y mayor dificultad y mas gastos para su subsistencia, acabarían por dejar lo que ninguna utilidad les reportaba y si perjuicio, puesto que el contrabando de sal, es procedente en su mayor parte, sino todo, de la que toman por compra en Navarra. Mas si esto no bastara, y por opuesta que sea la Administración á las visitas domiciliarias que lastiman y disgustan siempre, no podrá prescindir de prevenirlas contra aquellas personas que examinados los libros de ventas de los alfolies, resulte que, ó no compran la sal de ellos como deben, ó lo hacen en cantidad tan infima al consumo que les corresponde hasta por el cálculo mas bajo, que solo sirve de pretexto para justificar después con ella, la adquisicion de otra ilegal. La Administración quisiera evitar estas medidas, porque no es partidaria sino de la persecucion del contrabandista, y mejor en los caminos que en los pueblos; mas si no es escuchada apelará á ellas, si bien siempre con todas las formalidades y requisitos, debidos, y solo contra aquellos en quienes recaigan fundadas sospechas, pero quiere mejor precaver que no castigar, y en esto al menos, bien pueden secundarlo las autoridades locales á las que no solo lo encarga, si es que lo ruega.

Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez

A los Sres. Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos provincia de Zaragoza.

Siendo necesario proceder al nombramiento de dos peones Camineros para la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, y uno para la de Zaragoza á Canfranc, se anuncia al público para que los individuos que reúnan las circunstancias necesarias y deseen aspirar á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la oficina de obras públicas de la provincia establecida en la calle de Santa Cruz número 49 de esta Ciudad, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, en la diligencia de que segun determina el art. 3.º del Reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1842, deban tener los aspirantes á lo menos 20 años de edad y no exceder de 35; ser trabajadores del campo ó licenciados del ejército; no tener defecto físico ni impedimento alguno para el trabajo y acreditar su buena conducta moral y política con certificaciones del Alcalde y cura del pueblo de su residencia, cuyos documentos, con la

partida de bautismo correspondiente, deberán acompañar á sus respectivas solicitudes, entendiéndose que serán preferidos los que hubieran trabajado en obras de caminos á satisfaccion de sus Jefes y los que sepan leer y escribir. Zaragoza 31 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Gefe, Martin Recarte.

Artillería.—Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Aragon.

Estando dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1858 que á los paisanos que entreguen á los plantones de la Escuela Práctica de Artillería los proyectiles que hubiesen encontrado, se les abone á razon de 40 céntimos de real por kilogramo; se anuncia al público á fin de que no alegue ignorancia caso de descubrirse que alguno retiene uno ó mas proyectiles, incurriendo en las penas señaladas á los que se apropian ó disponen de los efectos del Estado que encuentran.

Así mismo se previene que algunos proyectiles extraviados llevan espoletas que no se han inflamado en el disparo y un uso imprudente podrá originar desgracias.

Zaragoza 10 de Junio de 1864.—El Capitan Secretario, Juan Aisa.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro del alumbrado público por gas de ulla canalizado para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el martes 26 de Julio próximo á las 12 del dia en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, é impreso para las personas que lo soliciten, y con sujecion á lo dispuesto en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán proposiciones en pliego cerrado al señor presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que ofreciesen mayor ventaja, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores. Esta licitacion, que sera abierta, durará por lo menos diez minutos, pa-

sados los cuales se terminará cuando disponga el presidente, previo apercibimiento por tres veces. El remate se adjudicará provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo señalado en el pliego de condiciones, que será el admisible, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion. Para tomar parte en la subasta, ha de acreditarse tener hecho un depósito de cuatrocientos mil reales (20.000 duros) en la Caja general ó en la Sucursal de Zaragoza, á fin de responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Terminada aquella, las personas á quienes no se hubiese adjudicado el remate, podrán retirar su depósito. La carta de pago del adjudicatario quedará en poder del Ayuntamiento hasta que termine la obligacion que garantiza.

Zaragoza 24 de Mayo de 1864.—El Presidente, Antonio Garro.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á nombre propio ó en representacion de la sociedad... (segun los casos), á prestar en Zaragoza el servicio del alumbrado público por gas de ulla canalizado, por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujecion al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

Fecha y firma.

Junta de reparacion de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.

Por disposicion de la Excm. é Ilustrísima Junta de reparacion de templos de la diócesis de Tarazona y conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 6 del que fina, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Godojos, bajo el tipo de 24893 reales, líquido del presupuesto aprobado que tendrá lugar *simultáneamente* el dia 27 del inmediato Junio á las 11 de su mañana en Tarazona ante dicha Excm. é Ilma. Junta, y en Ateca, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera Instancia, en su casa audiencia, ó donde tenga designado, advirtiendo que en las proposiciones que se hicieren deberán los licitadores sujetarse estrictamente al proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la Junta, que estarán de manifiesto en ambos puntos por espacio de 20 dias, y á las

disposiciones y forma de la Real Instrucción de 5 de Octubre de 1861. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se publica además en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Tarazona 31 de Mayo de 1864.—V. B.º El Presidente, Licenciado Juan Francisco Rubio.—Por acuerdo de la Excm. é Ilustrísima Junta, el Secretario Francisco Senac.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Lorente y Zuferrí, natural de San Esteban de Litera, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Francisca, de oficio jornalero, de 42 años de edad, para que en el término de 9 días, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y último pregon á Domingo Gil y Marco, natural de Arcos, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 16 años de edad; para que en el término de 9 días comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida al mismo y otros sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se entenderá aquella y demás diligencias que ocurran con los Estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y

pregon á José Marsal y Lacayo, soltero de veinte y cinco años, natural de Escart obrero que fué en la vía férrea de Madrid, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre daños y muerte de una yegua por el Ferro-carril de Madrid, pues en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 27 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Francisca Manuela Leon y Tricio, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado, para oír una notificación, del auto acordado con vista de la certificación librada en la causa seguida contra la misma sobre estafas, en concepto que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

Por este segundo edicto, se cita y emplaza á Antonio Omedas Carbó, José Latroncha García, José Ricos Ejarque, Juan Francisco Sanchez del Pozo y Pascual Aguilar Lopez, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado á oír una notificación, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Agustín Maroñes, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado para oír una notificación y sufrir 3 días de prision correccional por institucion y apremio, de la indemnizacion á favor de Francisca Gil, en que fué condenado en causa sobre estafa, en concepto que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y se hará dicha notificación en Estrados. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1864.—Atanasio Tu-

ñón.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de la Excm. S.ª D.ª Mariana Altarriva y Azcon, Condesa viuda de Atarés; para que en el término de 20 días á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no puedan, he mandado publicar el presente apeticion de los hijos de la finada. Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Inocencio Mateo y Salinas, natural y residente en esta ciudad, de oficio serrador, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal contra el mismo y otros sobre varios robos; y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Leon Cenaarro, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito y emplazo á Joaquín Garcés y Nuez, casado, natural del pueblo de Cañada Vellido, vecino del de Maella, provincia de Zaragoza; para que á término de 9 días se presente en este Juzgado á fin de enterarle de las penas solicitadas contra dicho sugeto por el Promotor fiscal, en escrito de acusacion producido en la causa

criminal que por la Escribanía del que refrenda se signe contra dicho Garcés por lesion menos grave á José Cerdá, si se presenta se le oirá, con apercibimiento si no lo hace de sustanciarse la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 31 de Mayo de 1864.—Leon Cenaarro.—D. S. O., Justo Cayuela.

Hasta el día 10 del presente mes de Junio, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de Justibol, las relaciones de atla y baja que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes terratenientes de dicho pueblo.

RECTIFICACION

Se arriendan en subasta pública las yerbas del monte y solo de Alfajarin, propias de la Baronía de este nombre. Este arriendo, no obstante lo manifestado en los anuncios que en los dias anteriores se han publicado en los periódicos, se hará por una invernada tan solamente, que principiará á contarse el día 1.º de Noviembre del presente año, y finará el 3 de Mayo del próximo 1865.

Dicho acto tendrá lugar el día 13 de Junio inmediato, á las 11 de su mañana, en la casa habitacion del notario D. Pedro Marin y Goser, plazuela de San Roque núm. 1 en cuya notaría se hallará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones, para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo. Zaragoza 30 de Mayo de 1864.

SUBASTA.

El día 12 del actual á las 11 de su mañana y en el despacho del notario D. Francisco de Cavia, calle del Pino, num. 2, ántes plaza del Carbon, se venderá en pública subasta una casa-posada llamada de San Benito, sita en esta ciudad y su calle de Predicadores, núm. 4 moderno, bajo el tipo de 153.600 reales vellon en que ha sido tasada por el arquitecto D. Pedro Sangrós. Los títulos de pertenencia y pliego de condiciones obran en dicha notaría. Zaragoza 1.º de Junio de 1864.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,